

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

LISTADO de extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

Por instrucciones del Presidente de la Comisión Federal de Competencia y con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Competencia Económica, 2o. de su Reglamento, así como en los artículos 8o., fracciones II y III, 22 fracción IX y 23 fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, se publican los siguientes extractos de las resoluciones emitidas por el Pleno:

I.- Concentraciones notificadas por las siguientes empresas:

- Concentraciones sin multa -

1. Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal/Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Organismo Descentralizado del Gobierno Federal, de todas las acciones, menos una, del capital social de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de junio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

2. Advent International Corporation, The Capital Group of Companies, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Nederlandse Financierings-Maatschappij Looor Ontwikkelingslanden, NV/ Controladora Milano, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Advent International Corporation; The Capital Group of Companies; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Nederlandse Financierings-Maatschappij Looor Ontwikkelingsladen, NV, de las acciones representativas del capital social de Controladora Milano, S.A. de C.V. (Milano) y, posteriormente, la fusión entre México Retail Partners, S.A. de C.V. y Milano subsistiendo esta última como fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de junio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

3. Bouygues, S.A./Alstom, S.A.

Transacción notificada

La operación notificada es una concentración a nivel internacional mediante la cual Bouygues, S.A. (Bouygues) adquiere acciones de Alstom, S.A. (Alstom). En México, Bouygues adquirirá indirectamente acciones de las subsidiarias de Alstom.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 15 de junio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

4. HSBC Overseas (UK) Limited/Financiera Independencia, S.A. de C.V. SOFOL

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de HSBC Overseas (UK) Limited de acciones representativas del capital social de Financiera Independencia, S.A. de C.V. SOFOL, propiedad de diversas personas físicas.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de junio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

5. Burlington Morelos, S.A. de C.V./Parras Cone de México, S.A. de C.V.; Administración Parras Cone, S.A. de C.V.; Manufacturas Parras Cone, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición por parte de Burlington Morelos, S.A. de C.V. de acciones representativas del capital social de Parras Cone de México, S.A. de C.V.; Administración Parras Cone, S.A. de C.V. y Manufacturas Parras Cone, S.A. de C.V., propiedad de Compañía Industrial de Parras, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 22 de junio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

6. HUNTSMAN International LLC/Ciba Specialty Chemicals Holding, Inc.

Transacción notificada

La operación notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por virtud de la cual Huntsman International LLC (Huntsman) adquiere el negocio de químicos para textiles propiedad de Ciba Speciality Chemicals Holding, Inc. En México, Huntsman adquirirá indirectamente activos relacionados con el negocio de químicos para textiles propiedad de Ciba Especialidades Químicas de México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

7. MeadWestvaco Corporation/Saint Gobain Calmar, S.A. de C.V.; Saint Gobain Calmar Operadora, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual MeadWestvaco Corporation (MWV) adquiere a ciertas empresas subsidiarias de Saint Gobain Corporation (Saint Gobain) dedicadas a fabricar y comercializar sistemas de plástico para la dispersión, aspersión y rocío de líquidos. Como efecto en México, MWV adquiere acciones representativas del capital social de Saint Gobain Calmar, S.A. de C.V. y Saint Gobain Calmar Operadora, S.A. de C.V., propiedad indirecta de Saint Gobain.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

8. Femsa Cerveza, S.A. de C.V./Carta Blanca de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Femsa Cerveza, S.A. de C.V., directamente o a través de una de sus subsidiarias, de acciones de Carta Blanca de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

9. Kor Group/KR Playa VI, S. de R.L. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Grupo Kor del Hotel Ikal del Mar y de la totalidad de las partes sociales representativas del capital social de KR Playa VI, S. de R.L. de C.V., propiedad de Tenecos, S.A. de C.V. y personas físicas, respectivamente.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

10. LMF Québec, LP; Lion Value Fund Mexico, LP/Arrendadora Aragón, S.A. de C.V.; Inmobiliaria y Constructora Atizapán, S.A. de C.V.; Desarrollos Metropol, S.A. de C.V.; Plaza Chamapa, S.A. de C.V.; Vis Constructora, S.A. de C.V.; Promotora de Inversiones Valle Dorado, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de LMF Québec, LP y Lion Value Fund México, LP, del 50% de un portafolio inmobiliario que consta de seis plazas comerciales localizadas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Este portafolio es propiedad de Arrendadora Aragón, S.A. de C.V.; Inmobiliaria y Constructora Atizapán, S.A. de C.V.; Desarrollos Metropol, S.A. de C.V.; Plaza Chamapa, S.A. de C.V.; Vis Constructora, S.A. de C.V. y Promotora de Inversiones Valle Dorado, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

11. Carlyle Europe Partners II, LP; Wendel Investissement, S.A./Stahl Holdings, BV

Transacción notificada

La concentración notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional por medio de la cual Carlyle Europe Partners II, LP (Carlyle Europe) y Wendel Investissement, S.A. (Wendel) adquieren acciones representativas del capital social de Stahl Holdings, BV, propiedad de Investcorp, S.A. Como resultado en México, Carlyle Europe y Wendel concentran indirectamente acciones representativas del capital social de Stahl México, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 3 de agosto de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

12. BHM Technologies Holdings, Inc/BHM Technologies, LLC

Transacción notificada

La operación notificada tiene como antecedente una operación a nivel internacional, por virtud de la cual BHM Technologies Holdings, Inc (BHM Holdings) adquiere la totalidad de las acciones de BHM Technologies, LLC. En México, BHM Holdings adquirirá indirectamente la totalidad de las acciones de The Brown Corporation de Saltillo, S. de R.L. de C.V. y The Brown Corporation de Coahuila, S. de R.L. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 12 de julio de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada.

13. Novacel, S.A. de C.V.; Cebal México, S.A. de C.V./Recubrimientos y Laminaciones de Papel, S.A. de C.V.

Transacción notificada

La operación consiste en la adquisición, por parte de Novacel, S.A. de C.V. y Cebal México, S.A. de C.V., de activos relacionados con la fabricación, mercadotecnia, distribución y venta de películas impresas y no impresas y laminaciones para uso en alimentos, cuidado personal, empaque especial y aplicaciones en papel de forro, propiedad de Recubrimientos y Laminaciones de Papel, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de noviembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada.

- Concentraciones con multa -**14. Darby-BBVA Latin America Private Equity Fund, LP y Darby-BBVA Latin America Private Equity Fund (Ontario), LP/Grupo Empresarial Metropolitano, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

La operación consistió en la adquisición de Darby-BBVA Latin America Private Equity Fund, LP y Darby-BBVA Latin America Private Equity Fund (Ontario), LP, del 23.3% de las acciones representativas del capital de Grupo Empresarial Metropolitano, S.A. de C.V.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 11 de mayo de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

15. TFM, S.A. de C.V./Kansas City Southern**Transacción notificada**

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de TFM, S.A. de C.V., del 20% de sus propias acciones que eran propiedad del Gobierno Federal.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción I del artículo 20 de la LFCE. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 10 de noviembre de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

- Concentraciones con recurso -**16. Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V./Consortio Deportivo Mexicano, S.A. de C.V.****Transacción notificada**

La operación consiste en la fusión entre Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V. (CCM) y Consortio Deportivo Mexicano, S.A. de C.V., subsistiendo la primera como fusionante.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción II del artículo 20 de la LFCE. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 19 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

Recurso de reconsideración

El 13 de marzo de 2006, CCM interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 2 de junio de 2006, resolvió revocar la multa impuesta en la resolución recurrida.

17. Damovo Group, S.A./Ericsson Enterprise Systems de México, S.A. de C.V.**Transacción notificada**

La operación consistió en la adquisición a nivel internacional por parte de Damovo Group, S.A. (Damovo Group) de acciones representativas del capital social de diversas empresas integrantes de la División Enterprise, propiedad de Telefonaktiebolaget LM Ericsson. Como resultado en México, Damovo Group se convirtió en propietario de Ericsson Enterprise Systems de México, S.A. de C.V., hoy Damovo México.

La transacción se notifica con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la LFCE. Sin embargo, la notificación se presentó después de perfeccionarse la operación.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 7 de julio de 2005, resolvió autorizar la transacción notificada e imponer una multa por notificación extemporánea.

Recurso de reconsideración

El 7 de septiembre de 2005, el representante legal de Damovo México interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida, señalando, entre otros argumentos, que la resolución que se recurre no especifica la fuente de donde la Comisión obtuvo el valor comercial de los activos de Damovo México.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de noviembre de 2005, resolvió revocar la resolución y emitir una nueva.

En cumplimiento a la resolución del recurso de reconsideración, la Comisión emitió una nueva resolución en la que señala la fuente de donde se tomaron los activos comerciales de Damovo México. Dado lo anterior, el Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de enero de 2006, resolvió autorizar la transacción notificada y ratificar la multa impuesta el 7 de julio de 2005 por notificación extemporánea.

II. Denuncias**18. Prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la comercialización de masa y tortilla en el Municipio de Berriozábal, Chiapas****Denuncia**

El 31 de marzo de 2004, diversas personas físicas denunciaron a autoridades del H. Ayuntamiento de Berriozábal, Chiapas, de la Unión de Fabricantes de Tortilla de Berriozábal, Chiapas, AC (Unión) y del Consejo Técnico Consultivo del H. Ayuntamiento Municipal de Berriozábal, Chiapas, por la presunta comisión de prácticas monopólicas consistentes en la clausura de cinco de los ocho establecimientos de tortillería propiedad de los denunciantes, debido a que no aplicaron en sus establecimientos el precio oficial de la masa y la tortilla.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 16 de marzo de 2005, resolvió: (1) Acreditar la práctica monopólica absoluta prevista en el artículo 9, fracción I de la LFCE por lo que respecta a la Unión; (2) Ordenar a la Unión la supresión inmediata de la práctica y su corrección a través de diversas medidas.

- Denuncia con recurso-**19. Prácticas monopólicas relativas en el mercado de bebidas carbonatadas****Denuncia**

El 22 de febrero de 2000 los embotelladores de Pepsi-Cola Mexicana, S.A. de C.V. denunciaron a The Coca-Cola Company (TCCC); The Coca-Cola Export Corporation (TCCEC), The Coca-Cola Export Corporation, Sucursal México, Servicios Integrados de Administración y Alta Gerencia, S.A. de C.V. (SIAA), Coca Cola de México, S.A. de C.V. (CCM), y los embotelladores de Coca-Cola en la República Mexicana, entre quienes se encuentran Coca-Cola Femsa, S.A. de C.V. (Coca Cola Femsa), Embotelladoras Argos, S.A. de C.V. (Embotelladoras Argos), Empresas El Carmen, S.A. de C.V. y Grupo Continental, S.A. (Grupo Continental), sociedades conjuntamente referidas como Grupo Coca Cola, por la posible realización de prácticas monopólicas relativas consistentes en la celebración de contratos de exclusividad dentro del territorio nacional.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 14 de junio de 2005, resolvió: (1) Decretar el cierre del expediente respecto de las prácticas monopólicas relativas imputadas con fundamento en la fracción VII del artículo 10 de la LFCE; (2) Acreditar la práctica monopólica relativa prevista en el artículo 10 fracción IV de la LFCE por lo que respecta a: TCCEC, Coca Cola Femsa, Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V.; Refrescos y Aguas Minerales, S.A. de C.V.; Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.; Propimex, S.A. de C.V.; Embotelladoras Argos, S.A. de C.V.; Embotelladora de Chihuahua, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora de Culiacán, S.A. de C.V.; Embotelladora de la Frontera, S.A. de C.V.; Refrigeradora de Parral, S.A. de C.V.; Embotelladora Pitic, S.A. de C.V.; Embotelladora El Carmen, S.A. de C.V.; Embotelladora del Norte de Coahuila, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora del Pacífico, S.A. de C.V.; Inmobiliaria Barvi, S.A. de C.V.; Grupo Continental, S.A.; Embotelladora Aguascalientes, S.A. de C.V.; Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V.; Embotelladora La Bufa, S.A. de C.V.; Embotelladora La Favorita, S.A. de C.V.; Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V.; Embotelladora Los Altos, S.A. de C.V.; Embotelladora Río Verde, S.A. de C.V.; Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V.;

Panamco Bajío, S.A. de C.V.; Panamco Golfo, S.A. de C.V.; Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.; Embotelladora Mante, S.A. de C.V.; Embotelladora Ciudad Victoria, S.A. de C.V.; Embotelladora Poza Rica, S.A. de C.V.; Embotelladora Tuxpan, S.A. de C.V.; Fomento Queretano, S.A. de C.V.; Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V.; Refrescos Victoria del Centro, S.A. de C.V.; Embotelladora de San Juan, S.A. de C.V.; Agua de Taxco Yoli, S.A. de C.V.; Grupo Embotellador CIMSA, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora de Sinaloa, S.A. de C.V.; Servicios Ejecutivos del Noroeste, S.A. de C.V.; La Victoria, S.A. de C.V.; Inmuebles del Caribe, S.A. de C.V.; Embotelladora del Caribe, S.A. de C.V.; Administración Peninsular Corporativa, S.A. de C.V.; Embotelladora Peninsular, S.A. de C.V.; Industria Refresquera Peninsular, S.A. de C.V.; Embotelladora Tamaulipeca, S.A. de C.V.; Embotelladoras Arca, S.A. de C.V.; Bebidas Mundiales, S.A. de C.V.; Embotelladora Las Margaritas, S.A. de C.V.; Embotelladora de Colima, S.A. de C.V.; Refrescos Unión, S.A.; Bebidas Refrescantes de Nogales, S.A. de C.V. y Grupo Empresarial Alica de Tepic, S.A. de C.V.; (3) Ordenar suprimir inmediatamente la práctica monopólica sancionada; (4) Imponer una multa.

Recurso de reconsideración

Entre los días 14 y 27 de septiembre de 2005 los siguientes agentes económicos interpusieron recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida: Corporativo Grupo Tampico, S.A. de C.V.; Embotelladora Ciudad Victoria, S.A. de C.V.; Embotelladora Poza Rica, S.A. de C.V.; Embotelladora Mante, S.A. de C.V.; Embotelladora Tuxpan, S.A. de C.V.; Coca Cola Femsa, Propimex, S.A. de C.V.; Refrescos y Aguas Minerales, S.A. de C.V.; Inmuebles del Golfo, S.A. de C.V.; Administración Peninsular Corporativa, S.A. de C.V.; Industria Refresquera Peninsular, S.A. de C.V.; Embotelladora del Caribe, S.A. de C.V.; Embotelladoras Arca, S.A. de C.V.; Bebidas Mundiales, S.A. de C.V.; Embotelladora Tamaulipeca, S.A. de C.V.; Desarrolladora Arca, Agua de Taxco Yoli, S.A. de C.V.; Grupo Embotellador Cimsa, S.A. de C.V.; Embotelladora Aguascalientes, S.A. de C.V.; Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V.; Embotelladora La Favorita, S.A. de C.V.; Embotelladora Lagunera, S.A. de C.V.; Embotelladora Los Altos, S.A. de C.V.; Embotelladora Río Verde, S.A. de C.V.; Embotelladora Zapopan, S.A. de C.V.; Industria Envasadora de Querétaro, S.A. de C.V.; Grupo Continental; Embotelladora El Carmen, S.A. de C.V.; Embotelladora del Norte de Coahuila, S.A. de C.V.; Embotelladora de Baja California Sur, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora del Pacífico, S.A. de C.V.; Servicios Ejecutivos del Noroeste, S.A. de C.V.; Compañía Embotelladora de Sinaloa, S.A. de C.V.; La Victoria, S.A. de C.V.; Embotelladoras Argos; Compañía Embotelladora de Culiacán, S.A. de C.V.; Embotelladora Pitic, S.A. de C.V.; Refrigeradora de Parral, S.A. de C.V.; Embotelladora de la Frontera, S.A. de C.V.; Embotelladora de Chihuahua, S.A. de C.V.; Embotelladora La Victoria, S.A. de C.V.; Refrescos Victoria del Centro, S.A. de C.V.; Embotelladora de San Juan, S.A. de C.V.; Fomento Queretano, S.A. de C.V.; Embotelladora de Colima, S.A. de C.V.; Embotelladora Las Margaritas, S.A. de C.V.; TCCEC; Panamco Golfo, S.A. de C.V.; Panamco Bajío, S.A. de C.V.; Refrescos Unión, S.A. de C.V.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1o. de diciembre de 2005, resolvió: (1) Son inoperantes e infundados los recursos de reconsideración interpuestos por TCCEC; Coca Cola Femsa; Industria Envasadora de Querétaro; Refrescos y Aguas Minerales; Propimex; Inmuebles del Golfo; Embotelladoras Argos; Embotelladora de Chihuahua; Compañía Embotelladora de Culiacán; Embotelladora de la Frontera; Refrigeradora de Parral; Embotelladora Pitic; Embotelladora El Carmen; Embotelladora del Norte de Coahuila; Compañía Embotelladora de Baja California Sur; Compañía Embotelladora del Pacífico; Desarrolladora Arca; Grupo Continental; Embotelladora Aguascalientes; Embotelladora Zacatecas; Embotelladora La Favorita; Embotelladora Lagunera; Embotelladora Los Altos; Embotelladora Río Verde; Embotelladora Zapopan; Panamco Bajío; Panamco Golfo; Corporativo Grupo Tampico; Embotelladora Mante; Embotelladora Ciudad Victoria; Embotelladora Poza Rica; Embotelladora Tuxpan; Fomento Queretano; Embotelladora La Victoria; Refrescos Victoria del Centro; Embotelladora de San Juan; Agua de Taxco Yoli; Grupo Embotellador CIMSA; Compañía Embotelladora de Sinaloa; Servicios Ejecutivos del Noroeste; La Victoria; Inmuebles del Caribe; Embotelladora del Caribe; Administración Peninsular Corporativa; Embotelladora Peninsular; Industria Refresquera Peninsular; Embotelladora Tamaulipeca; Embotelladoras Arca; Bebidas Mundiales; Embotelladora Las Margaritas; Embotelladora de Colima y Refrescos Unión; (2) Es parcialmente fundado el agravio de Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V. ya que Embotelladora La Bufo cambió su razón social a la de "Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V." y debió considerársele con esta denominación cuando se impuso la sanción pecuniaria; (3) Confirmar en sus términos la resolución del 30 de junio de 2005 dictada en el expediente DE-06-2000, excepto por lo que hace a Embotelladora La Bufo, S.A. de C.V. ya que ésta cambió su denominación a "Embotelladora Zacatecas, S.A. de C.V."

Recurso de reconsideración

El 22 de septiembre de 2005 Pepsi-Cola Mexicana, S. de R.L. interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución antes referida.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 8 de diciembre de 2005, resolvió que es infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Pepsi-Cola Mexicana, S. de R.L. y confirmó en sus términos la resolución del 30 de junio de 2005 dictada en el expediente DE-06-2000.

- Licitaciones -

20. Licitación pública relativa al otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos, para el establecimiento y explotación de una instalación especializada, de uso público, para la recepción, almacenamiento y manejo de fluidos

Licitación

Licitación pública relativa al otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos, derivados de la concesión de la que es titular la Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V., para el establecimiento, equipamiento, uso, aprovechamiento, operación y explotación de una instalación especializada, de uso público, para la recepción, almacenamiento y manejo de fluidos, en un área de 24,000 metros cuadrados, ubicada en el puerto de Progreso, Yucatán.

Concursantes

Hidrocarburos del Sureste, S.A. de C.V. (Hidrocarburos) y Servicombustibles del Caribe, S.A. de C.V. (Servicombustibles).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 1o. de junio de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de Hidrocarburos y Servicombustibles en la licitación referida.

21. Licitación pública para la enajenación de acciones de Ocean Garden Products, Inc

Licitación

Licitación para la enajenación del 100% de las acciones representativas del capital social de Ocean Garden Products, Inc.

Concursantes

a) El grupo conformado por las sociedades: Granjas Aqua Tech, S.A. de C.V.; Aquicola Boca, S.A. de C.V. y Grupo Industrial Pesquero Mexicano, S.A. de C.V. (en conjunto El Grupo); b) Martuna, S.A. de C.V. (Martuna).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 13 de octubre de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de El Grupo y Martuna en la licitación referida.

22. Licitación pública para la enajenación de acciones de Desarrollos Urbanos de Baja California, S.A. de C.V., titular de los derechos fideicomisarios de los inmuebles de desarrollo turístico Bajamar

Licitación

Licitación pública para la enajenación del 100% de las acciones representativas del capital social de Desarrollos Urbanos de Baja California, S.A. de C.V., titular de los derechos fideicomisarios de los inmuebles que componen el desarrollo turístico conocido como Bajamar, localizado en Ensenada, Baja California.

Concursantes

Megaturismo, S.A. de C.V. (Megaturismo); Administraciones BVG, S.A. de C.V. (ABVG) y O'Connor North American Property Partners, LP (ONAPP).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 26 de octubre de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de Megaturismo, ABVG y ONAPP en la licitación referida.

23. Licitación pública para la compraventa de acciones de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V.; propiedad de Cintra, S.A. de C.V.

Licitación

Licitación pública para la compraventa de las acciones representativas del capital social de Grupo Aeroméxico, S.A. de C.V.; propiedad de Cintra, S.A. de C.V.

Concursantes

Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. (ITM); b) Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V. (GEA) y Globalia Corporación Empresarial, S.A. (Globalia); c) Grupo Posadas, S.A. de C.V. (Grupo Posadas); d) Grupo Xtra, S.A. de C.V. (Grupo Xtra).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de noviembre de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de ITM, GEA y Globalia, Grupo Posadas y Grupo Xtra en la licitación referida.

24. Licitación pública para la compraventa de acciones de Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.; propiedad de Cintra, S.A. de C.V.

Licitación

Licitación pública para la compraventa de las acciones representativas del capital social de Grupo Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.; propiedad de Cintra, S.A. de C.V.

Concursantes

a) Infraestructura y Transportes México, S.A. de C.V. (ITM); b) Persona Física; c) Grupo Empresarial Angeles, S.A. de C.V. (GEA) y Globalia Corporación Empresarial, S.A. (Globalia); d) Grupo Posadas, S.A. de C.V. (Grupo Posadas) y e) Grupo Xtra, S.A. de C.V. (Grupo Xtra).

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 17 de noviembre de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la participación de ITM, la Persona Física, GEA y Globalia, Grupo Posadas y Grupo Xtra en la licitación referida.

- Asunto Diverso, Opinión sobre cesiones de concesiones y permisos, Opiniones sobre nuevas concesiones y permisos u Opiniones -

25. Solicitud de opinión favorable para obtener una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociadas a un sistema satelital extranjero

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable para que Astrum Comunicaciones, S.A. de C.V. (Astrum) obtenga de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero Inmarsat.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 25 de mayo de 2006, resolvió emitir opinión favorable sobre la solicitud de Astrum.

26. Solicitud de opinión favorable para que Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. obtenga, vía cesión, dos concesiones para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas

Transacción notificada

Solicitud de opinión favorable para que Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (InvNextel) obtenga de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V., vía cesión, dos concesiones para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la ruta carretera México-Guadalajara.

Resolución

El Pleno de la Comisión, en su sesión del 6 de octubre de 2005, resolvió emitir opinión favorable sobre la solicitud de InvNextel.

México, D.F., a 29 de septiembre de 2006.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Ali B. Haddou Ruiz.**- Rúbrica.

(R.- 238364)

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación por denuncia identificada bajo el número de expediente DE-33-2006, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la producción, distribución y comercialización de insulina para el sector público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION POR DENUNCIA IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE DE-33-2006, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE INSULINA PARA EL SECTOR PUBLICO.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en actos, contratos, convenios, procedimientos o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la venta sistemática de bienes o servicios a precios por debajo de su costo medio total o su venta ocasional por debajo del costo medio variable, cuando existan elementos para presumir que estas pérdidas serán recuperadas mediante incrementos futuros de precios, y el uso de las ganancias que un agente económico obtenga de la venta, comercialización o prestación de un bien o servicio para financiar las pérdidas con motivo de la venta, comercialización o prestación de otro bien o servicio. El mercado a investigar es el de la producción, distribución y comercialización de insulina para el sector público. Lo anterior, en la inteligencia que las conductas que puedan constituir prácticas monopólicas, el mercado relevante y poder sustancial habrán de determinarse, en su caso, en el oficio de probable responsabilidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, toda vez que el presente acuerdo da inicio a un procedimiento de investigación en el que aún no se han identificado las conductas que pueden constituir prácticas monopólicas, ni se ha determinado el sujeto a quien deberá oírse en defensa como probable responsable de infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior se publica de conformidad con el artículo 30 de la Ley Federal de Competencia Económica, con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar en la presente investigación. El periodo de investigación comenzará a contar a partir de la publicación de este extracto.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil seis.- Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo, **Ali B. Haddou Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 238257)